



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 05 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-63081-2023, caratulado "ADQUISICION DE DOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 135/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), obrante a fs. 138/146 del 17/11/2023, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, cinco (5) observaciones formales, un (1) requerimiento, tres (3) recomendaciones y una (1) nota. A continuación, se transcribe la observación sustancial: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** "(...) 1. *Se observa el apartamiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 26º, Inciso 3, punto b); ello atendiendo a que, visto los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones que se habían contemplado en la Licitación fracasada, no se han respetado en la actual Contratación Directa, derivada de aquella.*

De acuerdo a los antecedentes que se ha podido recabar, mediante el Expediente MS-E-1458-2023, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 01/2023 contenía determinadas cuestiones (tales como: "Forma de Pago", "Plazo de Entrega", "Lugar de Entrega", "Garantía de Oferta"), que difieren de lo plasmado en la Contratación Directa N° 08/2023, tramitada en el expediente de la Referencia (...)"

Que asimismo, atento a la instancia en que se encuentran las presentes actuaciones se considera pertinente transcribir las observaciones formales “(...) **V-** **OBSERVACIONES FORMALES:** 1. **Observación Formal N° 1:** “Se observa el apartamiento a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 141, Art. 99°, inciso a), así como el Decreto Provincial N° 188/23, Anexo III, sustituido por el Anexo III del Decreto Provincial N° 565/23; ello atendiendo a que quien suscribe los actos administrativos que disponen la convocatoria y/o declara desierta la contratación (fojas 34/36 y fojas 50/52) no posee la competencia suficiente para ello; de acuerdo al monto involucrado y la dependencia que nos ocupa. En el presente, hubiera correspondido la suscripción por quien revista carácter de “Secretario”, ello considerando que al estipularse “Secretario o **Subsecretario**” en el Anexo III del Jurisdiccional correspondiente, se trataría de “Subsecretario de Estado”, **Observación Formal N° 2:** “Se constata el incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/11 – Anexo I, artículo 34, Punto 98: dado que la autorización de la Contaduría General de la Provincia a autorizar el pago mediante el mecanismo de excepción resulta extemporánea (fs. 95 y ss.), ya que el mismo se tramitó una vez recibidas las ofertas, y haberse previsto dicha condición en las bases de la contratación sin su correspondiente intervención”, **Observación Formal N° 3:** “Se verifica el apartamiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 832/21, Anexo I, Art. 8°; ello toda vez que diversas actuaciones que se incluyen en el expediente electrónico cuya copia se analiza, no se han identificado correctamente, con determinación “Tipo de Documento” y/o “Número” (véase fojas 01, 45, 46, 61, 86, 91, 100 vta./101, 133 vta.)”, **Observación Formal N° 4:** “Se constata el apartamiento a lo dispuesto por la Resolución C.G.P. N° 38/21; Artículo 3°; ello teniendo en cuenta que la Lista de Control, previo a la intervención de Auditoría Interna, no se encuentra firmado por el D.G.A.F., **Observación Formal N° 5:** “Se constata apartamiento a lo dispuesto por la Resolución O.P.C. N° 17/21, Capítulo I, Apartado II, Punto 7.1; ello atendiendo a que, dado el mayor



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

monto involucrado, nada se menciona respecto de contar con crédito presupuestario suficiente (fojas 88 vta./89 del 10/10/2023). Adicionalmente, véase que el ajuste de la Reserva presupuestaria se realiza el 01/11/2023 (fojas 104 (...)).

Que posteriormente, regresa el trámite con actuaciones incorporadas a continuación de dicha Acta y con descargo ofrecido por el Jefe Departamento de Compras Menores del Ministerio de Salud, mediante Informe DCC-MS-N° 03/20023.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 472/2023, Letra: TCP-PE (Control Preventivo) del 27/11/2023 obrante a fs 158/165, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) **Respecto de las Observación Sustancial N.º 01, en atención a las actuaciones incorporadas y las manifestaciones allí vertidas, la misma no se considera subsanada en esta instancia.**

Respecto a la Observación Formal N° 01, se sugiere salvo mejor y elevado criterio, someter a intervención del área legal de este Organismo a fin de solicitar su opinión al respecto. (...)". Asimismo, cabe indicar que la profesional interviniente no considera subsanadas las observaciones formales N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2798/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 27/11/2023, obrante a foja 166, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación sustancial y formal N° 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 265/2023, Letra: TCP-CA, obrante a fs 167/172, suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO compartido por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N° 2844/2023, Letra: TCP-SL, agregada a fs. 173.

Que el mencionado informe legal propicia el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 1, y de la Observación Formal N° 1, concluyendo: “(...) *Respecto de la Observación Sustancial que, frente a un procedimiento de licitación declarado desierto, el órgano licitante puede optar por una contratación directa en los mismos términos o por una nueva licitación con modificaciones en el pliego de bases y condiciones.*

Sin embargo, la Subsecretaría de Salud Digital y Gobierno de los Sistemas de Informática del Ministerio de Salud decidió cambiar elementos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 1/2023 (modo de pago, plazo de entrega, lugar de entrega, garantía de oferta), declarada desierta por medio de la Resolución SsSDyGSL N° 60/2023.

Como bien señala la Auditoría Fiscal, esta conducta constituiría un apartamiento grave al Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Art. 26°, Inciso 3, punto b), que establece que no se pueden modificar los elementos esenciales del pliego de bases y condiciones en una contratación directa derivada de una licitación declarada desierta, de ahí que se sugiere mantener la observación.

En cuanto a la consulta legal de la Observación Formal N°1, conforme el Anexo III del Decreto provincial N° 188/2023, podría responderse que el Subsecretario de Salud Digital y Gobierno de los Sistemas de Informática del Ministerio de Salud, Ing. Francisco GOICOECHEA, sería competente para el dictado de las Resoluciones SsSDyGSL N° 60/2023 (a fojas 2) y N° 88/2023 (a fojas 34/36), pero carecería competencia para el dictado de la Resolución SsSDyGSL N° 96/2023 (a fojas 50/52) que es, justamente, la resolución cuya competencia fue observada por la Auditora Fiscal. (...)”.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1 y la observación formal N.º 1.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 135/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener, la observación formal plasmada en el punto 1 del Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 135/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Ratificar el mantenimiento, de las observaciones formales N° 2, N° 3; N° 4 y N° 5, plasmadas en el punto 1 del Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 135/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la Delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4

de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 30/2023.



C.P. David Ricardo BEHBENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia